

DOC. N° 419785
EXP. N° 207876

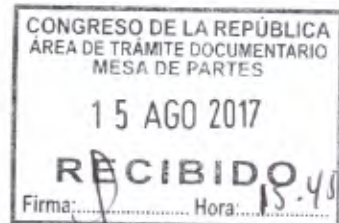


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

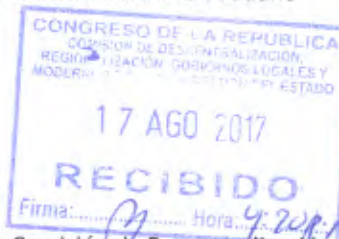
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3403

OB



Huacho, 11 de agosto del 2017.



Reg. 017

OFICIO N° 0351-2017-GRL/PRES

Señora:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA.

Congresista de la Republica- Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, de los Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Palacio Legislativo N° 350- Plaza Bolívar S/N-Lima

Presente.-

Asunto : Remito informe técnico legal

Referencia: Oficio P.O. N° 1522-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mis cordiales saludos y a nombre del Gobierno Regional de Lima; el motivo de la presente es para dar respuesta al documento de la referencia, donde solicita se brinde una opinión técnico legal, respecto al Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, Ley que propone el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la Republica, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

Al respecto señora Congresista hago llegar mi opinión, afirmando que ya existen Leyes que contemplan dichas obligaciones, que paso a describir:

A la fecha se encuentra vigente la Ley N° 30305 – Ley que reforma los artículos 191°-194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades regionales y locales y precisamente el último párrafo del artículo 191° **establece que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la Republica cuando este lo requiera de acuerdo a Ley y al reglamento del Congreso de la Republica y bajo responsabilidad**, lo cual es concordante además, con el artículo 75° inc. a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que señala **“El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la Republica, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional, señalados en la presente Ley”**.

Por lo descrito, ya está contemplada, la participación de los Gobernadores Regionales a concurrir al Congreso de la Republica, por lo que considero innecesario la elaboración de otra norma. Arpovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

C.c. Archivo

DOC. 410209
Exp. 207876



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 0830-2017-GRL/SGRAJ



A : NELSON OSWALDO CHUI MEJIA
Gobernador Regional

DE : JOSÉ JAVIER REYES ROSALES
Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, "Ley que Reforma el Reglamento del Congreso de la República, a fin de incorporar el deber de informar a Gobernadores Regionales".

REF. : a) Hoja de Envío Doc. N° 309264/Exp. N° 214236-PRES, del 15 de mayo de 2017.
b) Oficio P.O N° 1593-2016-2017/CDRGLMGE-CR, del 10 de mayo de 2017
c) Hoja de Envío/Doc. N° 299837/Exp. N° 207876, recepcionado el 08 de mayo de 2017

FECHA : Huacho, 04 de agosto de 2017.

Viene a esta Sub Gerencia Regional los documentos de la referencia a efectos de emitir opinión legal:

I. LEY PROPUESTA.-

"Ley que Reforma del Reglamento el Congreso de la República, a fin de incorporar el deber de informar a Gobernadores Regionales".

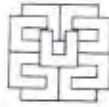
II. ANÁLISIS LEGAL DEL PROYECTO DE LEY:

2.1 El Objeto del proyecto de Ley es regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República, proponiendo para ello incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las Comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora".

- 2.2 Sobre el particular, consideramos que resulta innecesaria dicha propuesta legislativa ya que la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobernadores regionales y de los locales, establece en el reformado artículo 191° último párrafo **que los gobernadores regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al reglamento del congreso de la república, y bajo responsabilidad**, el cual es concordante con el artículo 75° inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que señala **"El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente ley"** concordante con
- 2.3 Asimismo, por el Principio de Gestión Moderna y Rendición de Cuentas previsto en el artículo 8° numeral 3 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la administración pública regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional (es decir el Gobernador Regional) son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.
- 2.4 Por tanto, queda claro que los Gobernadores Regionales en su calidad de titulares de la administración pública regional, por disposición de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por mandato constitucional están sometidos a la fiscalización permanente del Congreso de la República y están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley, y al reglamento del congreso de la república, y bajo responsabilidad.
- 2.5 Sobre el particular, el artículo 96° de la Constitución Política señala: **"Cualquier representante al Congreso pueden pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contador General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, a los Gobierno Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estimen necesarios El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de Ley"**. (el subrayado es nuestro)





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

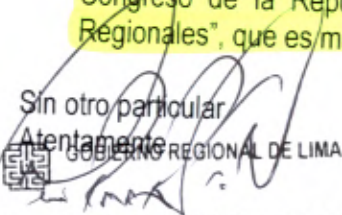
- 2.6 Por tanto, los congresistas de la república, por mandato constitucional están facultados de solicitar pedido de información a los Gobernadores Regionales, haciéndolo por escrito y de acuerdo al reglamento del congreso, por tanto no existe ausencia normativa sobre el pedido de información que hacen los congresistas a los Gobernadores Regionales; y por disposición de su propia la Ley Orgánica y mandato constitucional están sometidos a la fiscalización permanente del Congreso de la República, debiendo concurrir de manera obligatoria cuando éste lo requiera.

III. CONCLUSIÓN:

Por la consideraciones antes expuestas ésta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** que el proyecto de Ley N° 1045/2016-CR "Ley que Reforma el Reglamento del Congreso de la República, a fin de incorporar el deber de informar a Gobernadores Regionales", que es manifiestamente inviable, por lo argumentos antes acotados.

Sin otro particular

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. José Javier Reyes Rosales
Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica

JJRR/aigl.

04



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

HOJA DE ENVÍO N°

Doc. N° 299837 Exp. N°: 207876 - PRES... Fecha: 08/05/2017

Asunto :

DERIVADO A:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Vice presidencia | <input type="checkbox"/> Gerencia de Infraestructura |
| <input type="checkbox"/> OCI | <input checked="" type="checkbox"/> Sub Gerencia de Asesoría Jurídica |
| <input checked="" type="checkbox"/> Gerencia General | <input type="checkbox"/> Sub Gerencia de Administración |
| <input type="checkbox"/> Consejero (a) Delegado (a) | <input type="checkbox"/> Secretaria de Consejo Regional |
| <input type="checkbox"/> Gerencia de Planeamiento | <input checked="" type="checkbox"/> Secretario General |
| <input type="checkbox"/> Gerencia de Desarrollo Económico | <input type="checkbox"/> Asesor de Presidencia |
| <input type="checkbox"/> Gerencia de Recursos Naturales | <input type="checkbox"/> Secretaria de Presidencia |
| <input type="checkbox"/> Gerencia de Desarrollo Social | <input type="checkbox"/> Relaciones Públicas |
| | <input type="checkbox"/> Otros..... |

PÁRA:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Elevar a presidencia | <input type="checkbox"/> Muy urgente |
| <input type="checkbox"/> Tramitación | <input type="checkbox"/> Investigación |
| <input type="checkbox"/> Archivo | <input type="checkbox"/> Bajo Responsabilidad |
| <input type="checkbox"/> Conocimiento y acciones | <input type="checkbox"/> Agregar a antecedentes |
| <input type="checkbox"/> Conocimiento | <input type="checkbox"/> Preparar antecedentes |
| <input type="checkbox"/> Estudio e informe | <input type="checkbox"/> Preparar Respuesta |
| <input type="checkbox"/> Informe | <input type="checkbox"/> Representación |
| <input type="checkbox"/> Hablar conmigo | <input type="checkbox"/> Visar Resolución |
| <input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado | <input type="checkbox"/> Difusión |
| <input type="checkbox"/> Estudio y recomendaciones | <input type="checkbox"/> Atender y dar cuenta |
| <input type="checkbox"/> Cumplimiento | <input type="checkbox"/> Atender y dar cuenta con presidente |
| <input type="checkbox"/> Coordinación con mi despacho | <input type="checkbox"/> Coordinación |
| <input type="checkbox"/> Transcripción | <input type="checkbox"/> Proyectar Resolución |
| <input type="checkbox"/> Solicitud dada por escrito | |

OBSERVACIONES:

*OPINIONES de este pro-
yecto de ley presentadas
por la magistratura*



FIRMA



03/03

Lima, 18 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1522 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
NELSON CHUI MEJÍA
Gobernador Regional de Lima
Av. Túpac Amaru 403-405
Huacho

GOBIERNO REGIONAL LIMA
TRÁMITE DOCUMENTARIO - SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
03 MAYO 2017
Exp. N° 207876 Doc. N° 299837
Folios: 03 Marg. 47

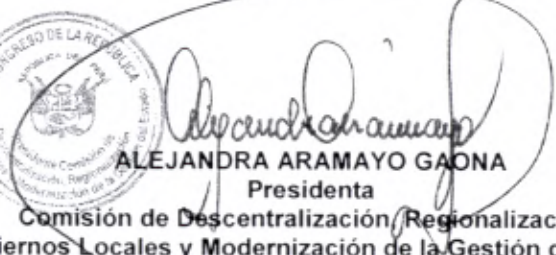
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE LEGISLATIVO
09 MAR 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:51 a

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE
INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES
REGIONALES

La Congresista de la Republica **ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE
LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL
CONGRESO.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.
La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

Handwritten signatures and stamps: *Ruiz*, *Alfonso...*, *Alejandra Aramayo Gaona*, *Luis F. Galarreta Velarde*, *Luis Lopez J.*, *Ant...*

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1045 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales¹, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia². El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista³, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

¹ Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² Cfr. Art. 20° de la LOGR.



- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia supérstite en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191⁴, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario⁵; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional.

III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

⁴ ARTÍCULO 191. (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

⁵ Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.